



Resolución Jefatural Regional

Nº 10 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1014711-2023 a nombre de Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, sobre Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales y el Informe Legal N° 028-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1014711-2023, a nombre de NORA JULIA MELCHOR COHAILA, emitiéndose el Informe Legal N° 028-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de marzo del 2024.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1014711 de fecha 22 de noviembre del 2023, doña **NORA JULIA MELCHOR COHAILA**, solicita el Servicio Prestado en Exclusividad de Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), de La Hacienda Palca, con un **área de 38, 003.9336 ha**, ubicado en el sector Palca, distrito de Palca - Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Informe N° 001-2024-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 03 de enero del 2024, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias, ha concluido, que en cuanto al



Resolución Jefatural Regional

Nº 10 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

cumplimiento de los requisitos se encontró observaciones por lo que se requirió a la administrada NORA JULIA MELCHOR COHAILA, el cumplimiento de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así mismo; precisa que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 108, inciso 108.2, la administrada tiene un plazo de (02) días hábiles, para subsanar lo requerido, bajo apercibimiento de archivar la solicitud.

Que, mediante Notificación N° 001-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo encargada de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, notifica a la administrada, Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, que se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, con un plazo de dos (02) días hábiles, para que subsane las omisiones, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento. **Notificación que es debidamente notificada a la administrada con fecha 05 de enero del 2024.**

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1000323, Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, de fecha **09 de enero del 2024**, precisa la subsanación de observaciones y **solicita prórroga** o ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales al otorgado en la Notificación N° 001-2014.

Que, mediante Notificación N° 003-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, suscrito por la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo encargada de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, notifica a la administrada, Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, que conforme al Artículo 143° numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorga a la administrada un plazo de diez (10) días. **Notificación que es debidamente notificada a la administrada con fecha 16 de enero del 2024.**

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001136, Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, de fecha 26 de enero del 2024, señala que **absuelve las observaciones**, dentro del plazo de prórroga y solicita se disponga Visar el Plano y Memoria Descriptiva del inmueble Hacienda Palca.

Que, al respecto todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

Que, el Capítulo III Artículo 106°, Literal d) del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, precisa que la Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) es un Servicio Prestado en Exclusividad, por el Ente de Formalización Regional; así mismo precisa en el Artículo 107°, los Casos de Improcedencia, Artículo 108° señala las Etapas aplicables y el Artículo 113° contempla los Requisitos.

Que, de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional de Tacna aprobado con Decreto Regional N° 002-2018-GR/GOB.REG.TACNA, precisa en lo que corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el **Procedimiento de Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales, es un procedimiento de evaluación previa y sujeto al silencio negativo.**



Resolución Jefatural Regional

Nº 10 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1003480, Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, de fecha 13 de marzo del 2024, **Se acoge al Silencio Administrativo Positivo en mérito de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo**, aduciendo una demora injustificada para la atención de su petitorio.

Que, al respecto Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo es derogada de manera expresa por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su Tercera Disposición Complementaria Derogatoria, Numeral 1); consecuentemente se determina que es infundada la pretensión de la administrada al ampararse en norma derogada.

Que, en ese entender si bien la administración no ha emitido pronunciamiento oportuno, esta omisión no soslaya el hecho de que deba pronunciarse y resolver bajo responsabilidad sobre el fondo del asunto con arreglo a Ley; consecuentemente y a fin de no perjudicar a la administrada y considerando que la información alcanzada mediante Solicitud Registro CUD N° 1001136 de fecha 26 de enero del 2024, absuelve las observaciones, dentro del plazo de prórroga solicitado, esta debe ser evaluada a efectos de proseguir con las Etapas que prevé el Artículo 108° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, se tendrá en cuenta, lo señalado en el Numeral 1.6 Principio de Informalismos del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés.* Consecuentemente se dispone que el Área Técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, proceda con la evaluación de los requisitos alcanzados por la administrada y se cumpla con las etapas que prevé la norma en mención.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Silencio Administrativo Positivo interpuestos por Doña NORA JULIA MELCHOR COHAILA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1003480 de fecha 13 de marzo del 2024, al ampararse en norma derogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Área Técnica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, proceda con la evaluación de los requisitos alcanzados por la Administrada mediante Solicitud Registro CUD N° 1001136 de fecha 26 de enero del 2024 y se cumpla con las Etapas que prevé el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesada
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1004829
FFL/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL
.....
ING. FROYLAN FLORES LUQUE
DIRECTOR